

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Filiación Extramatrimonial con Persona Fallecida radicado con el No. 2021-00064-00, promovido por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO CABARCAS MEJÍA (Q.E.P.D.)**, informándole que la apoderada judicial de la demandante renunció al poder conferido, así mismo, le informo que posteriormente la demandante aportó poder conferido al Doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ALVAREZ BUENO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PERSONA FALLECIDA
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CABARCAS MEJÍA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa memorial presentado por la doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, donde comunica la renuncia voluntaria como abogada de la parte demandante, misma que fue comunicada y ratificada por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**.

Por lo que esta operadora judicial aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo **76** del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

Por otra parte, otea esta judicatura que la parte demandante otorgó poder judicial para actuar en el presente proceso al doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**.

Al respecto, el artículo 74 del C.G.P, consagra:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido por la demandante y a lo consagrado en el precitado artículo, procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **MÓNICA MARÍA ÁLVAREZ MUNIVE**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de la demandante **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, al doctor **FRANCISCO DEL CRISTO ÁLVAREZ BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.129.329 y Tarjeta Profesional No. 18.742 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.-

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f02f6dcd96138deffbd38c94ffd332c3df217a506ec8fefb5ed7ddf8bcf147**

Documento generado en 25/07/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>